

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto fecha 2 de febrero de 2.022, notificado por estados el 3 de febrero de la misma anualidad. Sírvase proveer.

A Despacho hoy , Febrero 14 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.316

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Febrero catorce de dos mil veintidós

Radicación 76 364 40 89 003 2021-00283

REF: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DTE: JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA

DDOS: JHON EIBER OBANDO SALAZAR Y JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante, dentro del término presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 2 de febrero de 2.022, notificado por estado del 3 de febrero del año en curso, a través del cual se resolvió designar curador ad-litem del demandado JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA, fijándole gastos de curaduría por la suma de \$300.000.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición (punto 023 teams)** a la parte demandada por el término de **tres (03) días** para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por el **término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado** del presentel recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de febrero de 2.022 y notificado por estado del 3 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 15 de 2022

La secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8ac2d005fe0ccb849ae61e845f4d6e544f1beb918a023159ca9bc80d82bbda**

Documento generado en 11/02/2022 08:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**